

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00083-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1085/2018

000033

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de noviembre del año de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la C. [REDACTED], y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se emitió la orden inspección número II-00083-2018, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] en las coordenadas métricas del sistema de coordenadas universal transversal de mercator (UTM) del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) zona 13 Q Vértice 1.- X 776534 Y: 2424072. Vértice 2.- X 776532 Y: 2424033, Vértice 3.- X: 776515 Y: 2424035 Vértice 4.- X: 776518 Y: 2424068.

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, los CC. Rosa Elbia Romo Puentes y Carlos Alberto Melchor Ascencio, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonaron en el domicilio de la C. [REDACTED] ubicado en el domicilio [REDACTED] en las coordenadas métricas del sistema de coordenadas universal transversal de mercator (UTM) del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) zona 13 Q Vértice 1.- X 776534 Y: 2424072. Vértice 2.- X 776532 Y: 2424033, Vértice 3.- X: 776515 Y: 2424035 Vértice 4.- X: 776518 Y: 2424068, levantando al efecto el acta número II-00083-2018 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la cual los inspectores actuantes asentaron los hechos y omisiones detectados en el establecimiento de la inspeccionada; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número II-00083-2018 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dirigida a la C. [REDACTED] y al acta de inspección número II-00083-2018 de fecha diecinueve del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFFPA/8.2/2C.27.1/00083-18 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que los inspectores adscritos a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Aguascalientes, asentaron en el acta de inspección de fecha diecinueve de octubre del presente año, lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00083-18

OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1085/2018

A fojas ocho y nueve se asentó:

"Respecto al punto primero de la orden, en el cual se señala que si la visitada utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

Al respecto se observa que el domicilio que se visita corresponde a una casa habitación con dos niveles, que tiene un local habilitado como taller mecánico, el cual está arrendado a un tercero.

Asimismo la visitada conduce a estos inspectores al interior del domicilio para corroborar que no existen descargas de aguas residuales o la realización de alguna actividad de extracción de aguas nacionales, señalando la visitada que por lo que se refiere a las descargas de aguas residuales así como del uso de agua potable, cuenta con los servicios de agua potable y alcantarillado que le brinda la empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S. A. de C. V., toda vez que exhibe al momento de la visita un recibo emitido por la empresa, mismo que se anexa en copia a la presente acta.

Es de mencionar que durante el recorrido por el exterior del lugar que se visita, se tiene a la vista que en el muro exterior poniente del domicilio, hay dos oquedades con diámetro de aproximadamente 4 y 8 pulgadas respectivamente, los cuales están sellados con cemento mezclado con arena y no se observa que exista algún ducto conectado a estos.

Además de lo anterior, estos inspectores realizamos recorridos por el margen oriente del río Aguascalientes, en el tramo que tiene colindancia con el domicilio visitado, observando que no existen ductos que permitan la descarga de aguas residuales al afluente, solo se observa que hay obra civil que corresponde al sistema de alcantarillado, así como obra civil que pudiera corresponde a un cárcamo.

Finalmente se conduce a estos inspectores al interior del taller mecánico, en el cual existen las oquedades, observando desde el interior, que el espacio físico donde estos se ubican corresponden a un pequeño cuarto en el cual se guardan herramientas, y no presenta alguna perforación o contacto al exterior."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000034



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00083-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1085/2018

Por lo anteriormente transcrito, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la orden de inspección número II-00083-2018 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección del mismo número y de fecha diecinueve del mismo mes y año, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que como fue observado durante la visita de inspección la inspeccionada no realiza actividades en las que se generen aguas residuales que deban ser tratadas previo a su vertimiento a un cuerpo receptor de aguas residuales, por lo que esta autoridad no cuenta con competencia material para verificar el cumplimiento de las mismas, y por tanto se deja sin efectos la orden y el acta de inspección referidos.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. [REDACTED] por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente en lo dispuesto por los Artículos 4, 5 fracciones III, IV, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 167 Bis fracciones II y III, y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, 4º, 12, 14, 16, 57 fracción V y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: LUZ MARÍA PADILLA NÁJERA
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00083-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1085/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE
“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.


CDMB/NA


PROFPEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
C. Notificación
20-NOVIEMBRE-2018
Entregando sus ejemplares al día hábil siguiente. Consta